

**JUZGADO TERCER LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado 2021-0155.**

En la fecha, paso el presente proceso Ejecutivo Laboral que correspondió por reparto efectuado el 5 de abril de 2021.

Se deja constancia que revisada la demanda ésta corresponde a un proceso ejecutivo a continuación de procesos ordinario laboral, que se está tramitando ante este despacho con el radicado 2018-0149 en el cual se libró mandamiento de pago por auto del 5 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 391**

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de este despacho judicial, nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva laboral de primera instancia promovida por la señora ARACELLY OCAMPO ARIAS en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

El artículo 306 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa establece:

"Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el

acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada....”.

Conforme la constancia secretarial que antecede ante este despacho se tramitó proceso ordinario de la seguridad social de primera instancia promovido por la señora Aracelly Ocampo Arias en contra de Colpensiones, radicado bajo el nro. 2019-0149, proceso en el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo a continuación, mediante providencia del 5 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud de ejecución presentada, toda vez que el trámite ya fue efectuado en el radicado antes aludido.

Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 079 de junio 22 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**